

## ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA SERVICIOS		NIC-0860038720001-2025-00010-GADPLUQ-2025				
FECHA:		26 DE MARZO DE 2025				
ÁREA REQUIRENTE:		GAD PARROQUIAL DE LA UNIÓN ING. ELENA NARANJO LÓPEZ – TESORERA DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN				
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA:		53.07.02 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS.				
OBJETO DE CONTRATACIÓN:		CONTRATACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNION DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA ESMERALDAS.				
<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>						
PROVEEDOR: ING. BENITO VILLARRUEL – HARDSOFTECUADOR S.A.S				PROFORMA No.: 25258		
RUC: 1091797418001				FECHA: 24-03-2025		
TELÉFONO: 0994903648				CONTACTO: 0994903648		
CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:hardsoftecuador@yahoo.com">hardsoftecuador@yahoo.com</a>				VIGENCIA: 30 días		
ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	733100011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA CONTABLE DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDE, PROVINCIA ESMERALDAS.	UNIDAD	1	\$ 280,00	\$ 280,00
<b>SUB TOTAL 15%</b>						<b>280.00</b>
<b>SUB TOTAL 0%</b>						<b>00.00</b>
<b>IVA 15%</b>						<b>42.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>322.00</b>
<b>FORMA DE PAGO:</b>			EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNIÓN pagará la orden de compra para la CONTRATACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNION DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA ESMERALDAS, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos			

<p><b>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:</b></p>	<p>los componentes del servicio, conforme con lo establecido en los TDR. Y dicho informe aprobado por el administrador de la orden de compra.</p> <p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Ing. Elena Naranjo López, tesorera del Gad parroquial, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la orden de compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidos en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p><b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El plazo será de 3 días laborales a partir de la firma de la orden de compra. Que comprenderá desde el 27 de marzo hasta el 31 de marzo del 2025.</li> <li>• El pago será total de acuerdo a la entrega y luego que cumpla todos los requisitos solicitados. Y firmada el acta de entrega.</li> </ul>
<p><b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b></p>	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.</p>
<p><b>MULTAS</b></p>	<p>Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>
<p><b>GARANTÍA:</b></p>	<p>De ser el caso, en esta Orden de compra No se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p>
<p><b>LUGAR DE ENTREGA:</b></p>	<p>Dentro de la presente contratación el proveedor deberá coordinar con la persona responsable de la recepción y realizar en las oficinas del GAD Parroquial La Unión la entrega de la CONTRATACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNION DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA ESMERALDAS, que se recibirá de acuerdo al cronograma establecido dentro de los TDR de la institución. De acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización del Catálogo de Cuenta.</li> <li>• Reformas presupuestarias</li> <li>• Declaración de impuesto</li> <li>• Actualización de certificaciones presupuestarias</li> <li>• Reportes devengado proveedor</li> <li>• Reporte pagos proveedor</li> <li>• Reporte detalle movimientos por proveedor</li> <li>• Reporte Anticipos</li> <li>• Histórico de Bienes de larga duración</li> <li>• Actualización de Facturación electrónica</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Índices financieros</li> <li>• Actualización de validadores para la generación de archivos planos</li> <li>• Pagos del SPI</li> <li>• Archivos planos para el nuevo ejercicio fiscal conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas.</li> <li>• Actualización Cédula Presupuestaria de ingresos para LOTAIP 2025</li> <li>• Actualización Cédula Presupuestaria de Gastos para LOTAIP 2025</li> <li>• Pago para Proveedores por mes para LOTAIP 2025</li> <li>• Validadores para generación de Transacciones Recíprocas</li> <li>• Respaldos de la Información</li> <li>• Asesoría permanente para el buen funcionamiento del sistema informático.</li> <li>• Soporte Técnico</li> </ul>
<p><b>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES</b></p>	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
<p><b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:</b></p>	<p>La presente contratación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 53.07.02 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS; la misma que se encuentra prevista en el POA del año 2025.</p>
<p><b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Términos de referencia de la contratante.</li> <li>• Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</li> <li>• Proforma Subida al sistema</li> <li>• Documentos del proveedor (RUC, certificación bancaria del proveedor) y Copia de cédula.</li> </ul>
<p><b>ACEPTACIÓN:</b></p>	<p>HARDSOFTECUADOR S.A.S-ING. BENITO VILLARRUEL, con RUC 1091797418001, certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p>
<p><b>TERMINACIÓN:</b></p>	<p>El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA UNIÓN podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
	<p><b>BASE LEGAL</b></p>

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)” El artículo 71 de la LOSNC-P, preceptúa: “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

RGLOSNC-P; Artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-35, 22-III-2024).- Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-35, 22-III-2024).- No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

de acuerdo al art. y en cumplimiento De conformidad con el COPLAFIP.- Capítulo V del Componente de contabilidad Gubernamental Art. 148.- Contenido y finalidad.- Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada

original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización, consolidación y la interpretación de la información; comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia. La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas. El nuevo y moderno Sistema de Contratación Gubernamental entró en vigencia a partir del 04 de agosto del 2008, y debido a su total transformación institucional y tecnológica se requiere que todos los funcionarios administrativos y operativos responsables de la tramitación de los procesos de adquisición se encuentren debidamente capacitados en la contratación estatal. El artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como su ámbito de aplicación todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República”. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas tipifica en el Art 164 la Normativa contable aplicable de la siguiente manera: “En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas”

**FIRMA DE RESPONSABLES**

**ELABORADO POR:**

SRA. ALISSON RAMÍREZ LINO  
TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GADP-LA UNIÓN

**ACEPTACIÓN DE PROVEEDOR:**

HARDSOFTECUADOR S.A.S-ING. BENITO VILLARRUEL  
PROVEEDOR

**APROBADO POR:**

LCDA. ELINA LOOR URDÁNIGO  
PRESIDENTA GADP LA UNIÓN